



12 SEP 2024

EXTIENDE LA VIGENCIA DE LA TASA ADICIONAL TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN N°29, DE 2023, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y HACIENDA

SANTIAGO, 10 SEP 2024

RESOLUCIÓN N° 35

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Ley N°21.365, que Regula las Tasas de Intercambio de Tarjetas de Pago; la Resolución Exenta N°1, de 2023, del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, que Determina Límites Definitivos a las Tasas de Intercambio en Primer Proceso para la Determinación de Límites a las Tasas de Intercambio; la Resolución N°12, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó la modificación al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito con el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; las Resoluciones N° 3 y 4, ambas de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobaron los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN); la Resolución N° 56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece la Tasa a pagar por la prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN) que suscriban el Contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Sentencia, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Excm. Corte Suprema, en causa ROL N°82422-2021; la Resolución N°29 de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que establece la Tasa Adicional Transitoria a pagar por la prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al transporte público de pasajeros, a los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN) que han suscrito el Contrato respectivo con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N°21487/2024, del Administrador de los Contratos ORCEN; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.



OF DE PARTES DIPRES
12.09.2024 10:45

09575/2024



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/01/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante las Resoluciones N°3 y 4, ambas de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron los Contratos de Prestación de Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los Operadores de Red de Carga en la Nube (ORCEN), GLOBE S.A. y MOVIRED, respectivamente.

2° Que, los contratos aprobados en virtud de las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior establecen, en sus respectivas cláusulas primeras, literal a.1), párrafo quinto que, como contraprestación por sus servicios, los Operadores (ORCEN) *"obtendrán como ingreso un porcentaje o Tasa (indistintamente) sobre el monto total equivalente a las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de su plataforma. Esta Tasa corresponderá a aquella establecida por el Ministerio, a través de Resolución y será única para todos los Operadores que suscriban el respectivo Contrato."*

Misma expresión se establece en sus respectivas cláusulas décimo primera, numeral 11.1, párrafo segundo, *"El Recaudo corresponderá al total de cuotas de transporte compradas por los usuarios, a través de la plataforma desarrollada por el ORCEN, en tanto la Tasa será aquella que se determine por Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En todo caso, la Tasa que fije el Ministerio será de alcance general y aplicable a todos los contratos de ORCEN vigentes en el Sistema."*

3° Que, para el cálculo de la Tasa a pagar a los ORCEN, fijada por medio de la Resolución N° 56, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citada en los Vistos, se tuvo en cuenta, entre otras variables, la Tasa web de equilibrio para el pago al Estrato Nube; la estimación de ingresos y costos variables de las Redes de Carga para Subterráneo y Superficie -actualmente provistas por la empresa METRO S.A.- y el margen ponderado establecido para ésta última.

4° Que, la citada Tasa, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, quedó fijada en un 2,5% (dos coma cinco por ciento) sobre el monto total equivalente de las Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso, comercializadas a través de las plataformas dispuestas al efecto por los ORCEN que hayan suscrito el respectivo contrato con el Ministerio.

5° Que, posteriormente, en virtud de los fundamentos contenidos en la Resolución N°29, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, particularmente en aquellos descritos en sus considerandos 13 y siguientes, se estableció una Tasa Adicional Transitoria del 1% (uno por ciento) hasta el 30 de septiembre de 2024, resultando, consecuentemente, la tasa a pagar a los ORCEN en un 3,5% (tres coma cinco por ciento).

6° Que, durante la vigencia de los instrumentos referidos, los ORCEN, MOVIRED y GLOBE, han prestado sus servicios en cumplimiento de las condiciones pactadas, con observancia de los niveles de servicio contenidos en sus instrumentos, y, por tanto, habiendo recibido como contraprestación los pagos correspondientes.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

7° Que, mediante el Oficio N°21487/2024, el Administrador de los Contratos solicitó a los ORCEN antecedentes relativos a sus costos e ingresos, con el objeto de determinar su situación financiera actual.

8° Que, de acuerdo a la información proporcionada por los ORCEN y el análisis realizado por la Gerencia de Sistemas Inteligentes de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se observa que, a pesar de las medidas adoptadas para diversificar sus fuentes de ingresos mediante alianzas que permiten a terceros ofrecer sus servicios de recarga online de los Medios de Acceso, así como la optimización de sus estructuras de costos, mediante la búsqueda y contratación de alternativas complementarias al pago a través de Transbank, continúan presentando resultados operacionales negativos o muy bajos, los cuales no son suficientes para recuperar el capital de trabajo invertido. Esta situación se agravaría aún más si no se mantiene el pago de la Tasa Adicional Transitoria.

9° Que, a mayor abundamiento, las motivaciones que llevaron a establecer la citada tasa transitoria siguen estando vigentes; a saber, en la estructura de costos de los ORCEN la tasa MDR (Merchant Discount Rate) que cobra la empresa Transbank continúa siendo su principal costo operacional. Dicho valor se fijó por la empresa Transbank como consecuencia del fallo de la Excmá., Corte Suprema, Rol 82411-2021 y, conforme lo determinado por Transbank, este valor ha aumentado a la fecha del presente acto administrativo. Asimismo, si bien el Comité para la Fijación de Tasas determinó que a contar el 1° de octubre de 2024 comenzaría a regir una disminución porcentual, esta no alcanza a cubrir el aumento cobro de Transbank a la fecha. Lo anterior, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Tarjetas	Tasas de Intercambio Máximas (sobre el valor de cada transacción)		
	Fecha publicación en el Diario Oficial	Mes 6	Mes 18
Tarjetas de débito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 1,14%	0,80%
Tarjetas de pago con provisión de fondos	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,94%	0,80%

10° Que, en virtud de lo expuesto, y considerando la obligación del Ministerio de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios, resguardando los derechos de las personas usuarias, es necesario extender la vigencia de la Tasa Adicional Transitoria, establecida en la citada Resolución N°29, de 2023. Esta extensión permitirá asegurar la viabilidad de la prestación de los Servicios Complementarios de Emisión del Medio de Acceso Virtual, Emisión y Comercialización de Cuotas de Transporte, Carga y Postventa del Medio de Acceso al Transporte Público de Pasajeros. La Tasa Adicional Transitoria, correspondiente a un 1,0% (uno coma cero por ciento), se continuará aplicando a partir del 1° de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

RESUELVO:

- 1. EXTIÉNDASE** la vigencia de la Tasa Adicional Transitoria establecida mediante la Resolución N° 29, de 2023, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, desde el 1° de octubre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025, ambas fechas incluidas o la fecha en que los órganos competentes resuelvan sobre la aplicación del sistema tarifario del adquirente, indicado en el fallo de la Excm. Corte Suprema, lo que ocurra primero, fecha o instancia en la que deberá revisarse su eventual mantención o ajuste.
- 2. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT) y publíquese en el sitio web www.dtpm.cl.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones


MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda


CPA/JDL/ZOM/DRP/PTS/ASG/DCP/ASE



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 21/01/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)